JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, siete (07) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**Verbal –Incumplimiento de contrato**
Demandante:	**Salvador Quintero Taborda**
Demandado:	**Seguros Axa Colpatria Seguros S.A.**
Radicado:	**630013103002-2019-00205-00**
Asunto:	**Niega solicitud**

La apoderada judicial de la parte demandante, elevó las solicitudes obrantes en los docs. 63 y 64 del expediente digital, mediante las cuales solicita que se fije una fecha más próxima para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, regulada en el articulo 373 del Código General del Proceso, en aras de que no se comprometa la competencia material del Juez, conforme al artículo 121 del estatuto *ibidem*.

El Juzgado pasa a negar dicha solicitud, teniendo en cuenta que la fijación de la audiencia para el día 5 de septiembre de 2022, no obedeció al arbitrio del Juez, sino como se dijo en el auto del 3 de marzo de 2022, "*al cambio de juez efectuado a partir del 1 de marzo de 2022 y, las diferentes actividades que en torno a ello debe realizarse al interior del Despacho y del Centro de Servicios Judiciales, donde el suscrito funge como Juez Coordinador"* y, además, a que la agenda del Despacho estaba copada en gran medida, sin que hubiese una fecha más cercana a la señalada, para llevarla a cabo.

Sobre el anterior la jurisprudencia patria ha indicado:

> "*…Conforme con ello, dado el cariz personal del referido lapso legal, cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente —y sin posibilidad de intervención de su parte—, máxime cuando su incumplimiento es necesariamente tomado en cuenta como factor de evaluación de su gestión…*
>
> *(…) Lo anterior, llevaría al absurdo de que un juez que llega a desempeñar el cargo faltando escasos días para el vencimiento del término otorgado en la norma previamente citada y que ya hubiere sido prorrogado por su antecesor, le generaría graves consecuencias en su calificación de desempeño por una conducta que no le es endilgable. También se puede presentar la indeseable consecuencia que genere la pérdida de competencia de manera desmedida, que conlleve a la congestión de los despachos que sigan en turno, ya que no se puede desconocer la actual situación en la que se encuentra la Rama Judicial en*

nuestro país, frente alta carga de procesos que los funcionarios tienen para resolver…"[1]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

[1] CSJ STL3703–2019, 13 mar.)" (CSJ, Sala Casación Civil, STC12660-2019, sep. 18/2019, M.P. Luis Alonso Rico Puerta).